

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 368 del C. General del P., el Juzgado,

RESUELVE

ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA formulada por Gonzalo Celis Torres contra Efraín Posso Mejía y Transportes Vigía Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo que estime pertinente. Notifíquesele esta providencia en la forma legal establecida.

Tramitar la demanda por el procedimiento previsto para el proceso VERBAL.

Reconocer personería al abogado Cristian Antonio Arrieta Peñaloza, para actuar en representación de la parte demandante conforme los términos y para los fines del poder conferido.

Conceder el amparo de pobreza reclamado por el demandante Gonzalo Celis Torres, con los efectos señalados en el artículo 154 de la codificación citada.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-988062. Oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Lizeth Gil Moreno.

LIZETH GIL MORENO
Juez